



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0276

SE NIEGA el mandamiento de pago deprecado por la reclamante, comoquiera que el documento esgrimido para impetrar el recaudo no reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P.

En efecto, nótese que de la promesa de compraventa allegada no se infieren obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del convocado, pues tal como se lee en el pliego introductor, no es evidente su existencia, objeto y actualidad, en tanto el demandado ha incumplido con los compromisos legales (entre otros), que posibilitarían la firma de la escritura pública de compraventa, lo que conlleva a que por esta vía no pueda ventilarse el asunto.

Más bien se trata de una controversia de raigambre **contractual**, derivada de la inobservancia de lo pactado por parte del encausado, que debe ser dirimida a través de un proceso declarativo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., 21/10/2020 Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 89 de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP